

No. 0146 - 14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras, la siguiente facultad: [...]“h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaria de Estado.”;
- QUE** con fecha 11 de diciembre de 2013, el Ministerio de Educación, suscribe el contrato No. 392-MINEDUC-2013, con el arquitecto Wisgton Mario Rivas Vallejo, cuyo objeto era la consultoría de estudios y diseños para la implantación arquitectónica de la Unidad Educativa Estandarizada del Milenio “Muisne”, ubicada en la parroquia San Gregorio, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, perteneciente al proyecto implementación integral de distritos y circuitos administrativos de planificación del buen vivir, por el monto de USD \$ 44.642,85 sin I.V.A. con un plazo de ejecución de 40 días contados a partir de la suscripción del contrato;
- QUE** mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2014-00101-MEM de 21 de enero de 2014, dirigido al Director Nacional de Infraestructura, el magister Freddy Villacís Caldas, administrador del contrato, remite informe para la ampliación de plazo de 19 días requerido por el Consultor, y solicita la aprobación de la máxima autoridad, para proceder a la suscripción del nuevo cronograma de conformidad a lo establecido en la cláusula novena que habla de la prórroga del plazo, numeral 9.2. del contrato anteriormente referido;
- QUE** con memorando No. MINEDUC-SAE-2014-00159-MEM de 27 de enero de 2014, el Subsecretario de Administración Escolar, autorizó prorrogar por 19 días adicionales el plazo del contrato No. 392-MINEDUC-2013; y, que el nuevo cronograma de consultoría suscrito entre el consultor y el Administrador del contrato, establecía la nueva fecha de entrega de la consultoría esto es el 7 de febrero del 2014;
- QUE** mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2014-01138-M de 25 de junio de 2014, el administrador del contrato, informó a la Subsecretaría de Administración Escolar que del proceso de ejecución de la consultoría a cargo del consultor, se desprenden varios incumplimientos a las observaciones establecidas en el contrato No. 392-MINEDUC-2013- MUISNE, por lo que manifiesta que es pertinente realizar el trámite de terminación unilateral del contrato; y, solicita que previo a elaborar el informe técnico, se requiera a la Dirección Nacional Financiera el informe económico, financiero y contable del contrato indicado;
- QUE** con memorando No. MINEDUC-SAE-2014-01141-M de 25 de junio de 2014, la Subsecretaría de Administración Escolar, solicitó al Director Nacional Financiero la

emisión del informe económico, financiero y contable para continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato No. 392-MINEDUC-2013; y, que mediante memorando No. MINEDUC-DNF-2014-03711-M de 26 de junio de 2014, el Director Nacional Financiero, remitió a la Subsecretaría de Administración Escolar, el informe económico, financiero y contable, con relación al contrato No. 392-MINEDUC-2013, mediante el cual dio a conocer los valores entregados al contratista por parte del Ministerio de Educación, informe que detalla en resumen los siguientes valores:

DETALLE DEL ANTICIPO	
Valor del Contrato sin incluir I.V.A.	44.642.85
Valor del Anticipo otorgado 70%	31.249.99

Y concluye manifestando que esta cartera de Estado ha realizado únicamente el pago del anticipo del contrato del 70% por el valor de USD \$ 31.249,99, durante el presente ejercicio fiscal;

- QUE** el administrador del contrato, remitió a la Subsecretaría de Administración Escolar, con fecha de 26 de junio de 2014, el informe de administrador de contrato respecto a los incumplimientos, en que ha incurrido el contratista; y, recomienda, se proceda con la terminación unilateral del contrato No. 392- MINEDUC-2013-MUISNE, ya que en la ejecución de la consultoría se ha realizado observaciones a los productos presentados por el consultor, sin que hasta la presente fecha se cuente con los estudios completos, puesto que los errores siguen persistiendo a pesar de los múltiples requerimientos de corrección realizados al consultor;
- QUE** con memorando No. MINEDUC-SAE-2014-01160-M de 27 de junio de 2014, la Subsecretaría de Administración Escolar, solicitó a la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Jurídica Inmobiliaria, proceda de acuerdo a la normativa vigente, con el fin de notificar al consultor la decisión del Ministerio de Educación, de dar por terminado unilateralmente el contrato No. 392- MINEDUC-2013, adjuntando los informes técnico y económico referentes a los incumplimientos contractuales, advirtiéndole al consultor que de no remediarlos en el término de 10 días conforme lo dispone la ley, se dará por terminado anticipada y unilateralmente el contrato;
- QUE** mediante oficio No. MINEDUC-SAE-2014-00358-OF, de 2 de julio de 2014, la Subsecretaría de Administración Escolar, suscribió el oficio de notificación dirigido al consultor, haciéndole conocer la decisión de dar por terminado, anticipada y unilateralmente, el contrato No. 392-MINEDUC-2013, conforme el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de diez días, establecido en el artículo 95 ibídem, a fin de que justifique o remedie sus incumplimientos; y, mediante oficio S/N de fecha 18 de julio de 2014, el contratista da respuesta al oficio de notificación de terminación unilateral del contrato No. 392-MINEDUC-2013, en donde indica sus argumentos;
- QUE** el administrador del contrato, mediante memorando de 23 de julio de 2014, remitió a la Subsecretaría de Administración Escolar, la respuesta respecto al oficio presentado por el Consultor, en el que se detalla los incumplimientos incurridos por el mismo, en el contrato materia del recurso; además se indica que el pago del anticipo al contratista fue gestionado en forma oportuna, conforme el informe económico, financiero y contable, emitido por el Director Nacional Financiero; y, que la entrega del anteproyecto y entrega final fueron extemporáneos;

0146-14

- QUE** con fecha 6 de agosto de 2014, el administrador del contrato, remitió a la Subsecretaría de Administración Escolar, el respectivo informe técnico, el mismo que establece: *"El señor Wisgton Mario Rivas Vallejo, dentro del término establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no justificó ni subsano los incumplimientos contractuales."*; y, en la parte relativa a los incumplimientos, señala lo constante en el expediente; y, que mediante oficio No. MINEDUC-SAE-2014-00514-OF, de 7 de agosto de 2014, la Subsecretaría de Administración Escolar, remitió al consultor, el informe suscrito por el administrador del contrato;
- QUE** conforme lo establecido en el informe técnico, suscrito por Freddy Villacís Caldas, administrador del contrato, de fecha 06 de agosto de 2014, el avance de la consultoría es del 10%; y, en el mismo señala: *"Toda vez que el consultor no ha cumplido en su totalidad con los productos antes detallados, esta institución considera que aquellos ítems que no han llegado al 100% no son insumos que sirvan técnicamente a la institución para culminar con los trabajos de la Consultoría antes detallada"*;
- QUE** respecto a la liquidación económica el administrador del contrato señala en su informe lo siguiente: *"el consultor debe devolver al Ministerio de Educación asciende a la cantidad de \$ 29.999,99 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica."*; e indica que los incumplimientos siguen persistiendo a pesar de los requerimientos realizados al Consultor, cuestión que ha llevado a incumplir el objeto del contrato, por causas imputables única y exclusivamente al Consultor; adicionalmente manifiesta que las multas sobrepasan el 5% del valor total del contrato. En razón de lo mencionado, el citado funcionario recomendó se continúe con el trámite para la terminación unilateral del contrato conforme lo establecido en el artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por tal razón mediante Resolución No. MINEDUC-SAE-2014-00259-R de 26 de agosto de 2014, se declara la terminación unilateral del contrato No. 392-MINEDUC-013, celebrado el 11 de diciembre de 2013, toda vez que el contratista no justificó ni remedió los incumplimientos dentro del término legal de 10 días y por cuanto las multas superan el 5% del valor total del contrato;
- QUE** el arquitecto Wisgton Mario Rivas Vallejo, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución No. MINEDUC-SAE-2014-00259-R de 26 de agosto de 2014, argumentando que *"la resolución no ha sido dictada con evidente error de hecho y de derecho"*, (sic) y solicitando de este modo la revocación de este acto administrativo al tenor de lo establecido en el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- QUE** de la revisión, análisis y estudio del recurso planteado se puede establecer, lo siguiente: **1.-** Que, el cuarto inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece un solo recurso de impugnación para los actos administrativos expedidos por las entidades públicas en el ámbito de contratación pública, el cual se encuentra previsto en el artículo 103 de dicha ley, el mismo que textualmente dice: *"Del Recurso.- El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso"*; **2.-** Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es una ley especial, y se rige por sus propias normas, no siendo subsidiario el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; **3.-** Que, siendo un contrato conmutativo por la cual una de las

0146-14


partes se obliga dar o hacer una cosa, se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; en este contexto la actividad contractual como parte de la actuación administrativa, en la que se estableció por parte de la autoridad pública la terminación unilateral del contrato, responde a los medios tutelares que dispone dicha autoridad en ejercicio de la autonomía para la aplicación en forma imperativa del derecho público, es decir, en la determinación de responsabilidades (incumplimiento), en consonancia con los principios de valor de interés general o colectivo; 4.- Que el recurrente en esta instancia no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda comprobar que en la expedición de la resolución administrativa el Ministerio de Educación, haya existido evidente error de hecho o de derecho, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 178 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 6.- Que por lo expuesto su impugnación no es procedente en esta instancia administrativa; y,

**EN USO** en uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h, suscrito por el señor Ministro de Educación;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** INADMITIR por improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el arquitecto Wisgton Mario Rivas Vallejo, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 OCT. 2014

  
Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado: Dra. Yadira Aymacaña Camacho  
Revisado: Dr. Williams Cuesta Lucas  
Aprobado: Ab. Jorge Fabara Espín  
C.C.

- Andrés Dean Torres Rite-Subsecretario de Administración Escolar-MINEDUC  
- Ing. Marco Herrera Gallardo - Director Nacional Financiero (E)  
- Mgs. Freddy Villacis Caldas-Jefe de Proyectos UEM-Dirección Nacional de Infraestructura Física  
- Ing. Diego Jara Almeida-Director Nacional de Infraestructura Física.  
- Ab. Daniela Chávez Viteri-Directora Nacional de Compras Públicas  
- Dra. Catalina Mosquera Jaramillo- Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria  
- Arq. Wisgton Rivas Vallejo-Dr. Salvador Sarango Freire-Casillero Judicial No. 5783 de la Corte Provincial de Pichincha; casillero electrónico salvador.sarango17@foroabogados.ec